

que no se da un supuesto de aforamiento -competencia objetiva por razón de las personas que, por lo demás, es un criterio de reparto de la competencia objetiva que es de aplicación preferente sobre los restantes y que instituye un privilegio procesal por el que determinados altos cargos públicos son procesados por órganos jurisdiccionales superiores al órgano jurisdiccional territorialmente competente- y, por ende, que la causa debe ser conocida por un Juzgado Penal y una Sala Penal Superior, por lo que corresponde dilucidar este cuestionamiento.

**Quinto:** Que tanto la Constitución de mil novecientos setenta y nueve como la mil novecientos noventa y tres [artículos ciento ochenta y tres y noventa y nueve, respectivamente] instituyeron la acusación constitucional, como una prerrogativa de carácter funcional, entre otros, del Presidente de la República y de los Ministro de Estado por la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en cuya virtud, para su sometimiento a proceso penal, era imprescindible el correspondiente procedimiento parlamentario y la emisión de una resolución acusatoria o de autorización a la formación de causa penal; que, sin embargo, en lo pertinente, las diferencias entre las Constituciones de mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos noventa y tres estriban, en *primer lugar*, en que en la primera la prerrogativa no tenía límites temporales: basta que se trate de un delito cometido en el ejercicio de la función para que su persecución se condicione a la intervención del Congreso, mientras que en la segunda la prerrogativa tiene un plazo de vigencia: hasta cinco años después de que se haya cesado en las funciones respectivas; y, en *segundo lugar*, en que en la Constitución de mil novecientos setenta y nueve no tenía prevista expresamente la competencia de la Corte Suprema para la instrucción y enjuiciamiento de esos delitos -que es un privilegio o prerrogativa procesal, en virtud del cual se intenta preservar a los Altos Funcionarios (tanto al ejercicio de sus poderes y funciones de relevancia constitucional, cuanto a su independencia y libertad) de denuncias infundadas que como consecuencia de la 'judicialización' de la vida política presionan a los órganos jurisdiccionales y que un Juez Penal